



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 241 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 19 de Junio de 2017

VISTO: El Oficio N°312-2017/SUNEDU-02-12, de fecha 08 de junio de 2017; Resolución N° 018-2017-CO-UNJ, de fecha 05 de enero del 2017; Oficio N° 151- 2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 16 de junio de 2017; Proveído N° 877, de fecha 16 de junio del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política"*, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";* y el inciso a) numeral 6.1.3. de la Disposición para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala como funciones de la Comisión Organizadora: "Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan";

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y titulado y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por Ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicios antes mencionado.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15° de la misma Ley, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar u supervisar las condiciones básicas de calidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 241 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 19 de Junio de 2017**

exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, el artículo 39° de la Ley Universitaria 30220 sobre el régimen de estudios, señala que "El régimen de estudio se establece en el Estatuto de cada universidad, perfectamente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizaje teóricos y prácticos, para estudios presenciales del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas práctica. Los créditos académico de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales".

que, el numeral 2.5.1 de la Unidad de Gestión de la Calidad del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que "La UNJ cuenta con una Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, en adelante DGGCEAU; es la unidad de asesoramiento, dependiente del Presidente de la Comisión Organizadora (...)"

Asimismo, en el numeral 2.5.2 del referido estatuto señala las funciones de la DGGCEAU: a) Implementar y cumplir lo establecido en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la UNJ. b) Implementar el Modelo de Licenciamiento institucional y de programas así como su renovación en la UNJ;

Igualmente, el artículo 9° inciso 9.1 del mencionado estatuto establece que, las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad.

Que, la Resolución Ministerial N° 088-2017, aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, la cual establece en el inciso b) artículo 6.1.3 las funciones de la Comisión Organizadora: *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.*

Que, mediante Resolución N° 018-2017-CO-UNJ, de fecha 05 de enero del 2017, se aprueba la actualización de los Planes de Estudios de las cinco Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo con Resolución N° 227-2017-CO-UNJ, de fecha 08 de junio de 2017, se rectifica de Oficio el error material incurrido en la parte Resolutiva de la Resolución N° 018-2017-CO-UNJ; de fecha 05 de enero de 2017, quedando redactado de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 241 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 19 de Junio de 2017**

- Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico (anexo N° 02)
- Ingeniería Forestal y Ambiental (Anexo N° 03)
- Ingeniería Civil (Anexo N° 06)
- Ingeniería Mecánica y Eléctrica (anexo N° 05)
- Ingeniería de Industrias Alimentarias (anexo N° 06)

Que, con Oficio N° 312-2017/SUNEDU-02-12, de fecha 08 de junio del 2017, la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria Superior, en el marco de la solicitud de licenciamiento institucional y en cumplimiento del artículo 16.1 literales b) y c) y 16.2 del reglamento del Procedimiento de licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/AD, requiere en un plazo de diez (10) días hábiles la información que subsane las observaciones detalladas en el anexo adjunto del documento.

Que, el Director General de la Gestión de Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, mediante Oficio N° 151-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 16 de junio del 2017, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación de los objetivos académicos de los Planes de estudios de las Cinco Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Proveído N° 877, de fecha 16 de junio del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva el documento a fin de ser tratado en Sesión de Comisión

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio del 2017, la Comisión Organizadora acordó por mayoría aprobar mediante el acto resolutorio los objetivos de los Planes de estudios de las cinco (05) Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, con a fin de levantar las observaciones realizadas por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU);

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Esta Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Objetivos Académicos de los Planes de Estudio de las Cinco Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, con el fin de cumplir con lo requerido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en marco de las Condiciones Básicas de Calidad, indicador 2, del licenciamiento institucional, según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 241 - 2017- CO-UNJ Jaén, 19 de Junio de 2017

OBJETIVO ACADÉMICO DEL

PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE:

Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico

Objetivo 1	Formar profesionales del más alto nivel científico, tecnológico y humanístico para que sean líderes y referentes en su respectiva disciplina contribuyendo al desarrollo nacional.
Objetivo 2	Formar profesionales competentes para desempeñarse con responsabilidad, eficiencia y eficacia en funciones asistenciales en todos los niveles de atención en salud.
Objetivo 3	Promover a través de las acciones de nuestros profesionales la investigación en el campo de la salud e incentivar la participación conjunta, intradisciplinaria e interdisciplinaria que colaboren en la solución de las interrogantes científicas y respondan a las necesidades humanísticas, sociales y culturales de la sociedad.
Objetivo 4	Formar profesionales que se desempeñen dentro del marco del ejercicio público y privado, asumiendo la responsabilidad de actualizar y perfeccionar sus fundamentos científicos y tecnológicos.
Objetivo 5	Formar profesionales emprendedores en gestión, innovadores en la toma de decisiones de las disciplinas que competen a su profesión.
Objetivo 6	Formar profesionales comprometidos con su entorno y con responsabilidad social.

OBJETIVO ACADÉMICO DEL

PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE:

Ingeniería Forestal y Ambiental

Objetivo 1	Formar profesionales competentes para desenvolverse en el campo profesional, así como aplicar, producir y desarrollar conocimientos científicos y tecnológicos para contribuir al desarrollo local, de la región y el país.
Objetivo 2	Promover un aprendizaje sostenible a través de la prestación de servicios y el desarrollo de actividades de proyección social y contribuir al establecimiento de sociedades más justas y equitativas de la región Nororiental y del país.
Objetivo 3	Orientar y sistematizar los recursos científicos y tecnológicos para crear, organizar, difundir, aplicar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos.
Objetivo 4	Fortalecer la identidad cultural a partir del reconocimiento de la diversidad para promover la práctica de valores, derechos humanos y desarrollar una conciencia ambiental con miras a construir una sociedad jurídicamente organizada y con calidad y seguridad de vida.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 241 - 2017 - CO-UNJ **Jaén, 19 de Junio de 2017**

OBJETIVO ACADÉMICO DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE: Ingeniería Civil

Objetivo 1	Consolidar una carrera universitaria de calidad, reflexiva e innovadora, vinculada con las demandas sociales, y productiva en relación con los avances tecnológicos, calificada en su acción formativa académico-profesional.
Objetivo 2	Desarrollar una docencia universitaria con sólidas bases científicas, investigativas y profesionales, que oriente los procesos formativos integrales y pertinentes.
Objetivo 3	Formar un profesional de la Ingeniería Civil con capacidad de diseñar, construir, gerenciar e investigar obras civiles, bajo normas, especificaciones, legislación y aspectos financieros prácticos; diseñar obras genéricas y de pequeña magnitud, acondicionando física y culturalmente el hábitat humano a nivel de la región Nororiental y del país.



OBJETIVO ACADÉMICO DEL PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE: Ingeniería Mecánica y Eléctrica

Objetivo 1	Formar Ingenieros Mecánicos Electricistas, que posean los conocimientos generales necesarios que le permiten desempeñarse como un profesional altamente calificado, con sólida formación científica, tecnológica especializada, ética y humanística.
Objetivo 2	Desarrollar en los estudiantes capacidades, que demuestren múltiples habilidades en el desempeño de su profesión en un entorno dinámico, enmarcado en cambios políticos, sociales, económicos y tecnológicos, procurando la preservación del medio ambiente en apoyo del desarrollo económico. Que demuestra habilidad para desarrollar sistemas productivos y organizacionales y para realizar actividades de innovación, transferencia o adaptación de tecnología en el sector productivo y de servicios. Además el Ingeniero Mecánico - Eléctrico egresado de la UNJ, al contar con una sólida formación en investigación, le permite generar, desarrollar, aplicar y difundir el conocimiento, puede, con idoneidad, incorporarse a la labor docente en el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304
Autorizada por Resolución Nº 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Nº 241 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 19 de Junio de 2017**

	ámbito de la Educación Superior Universitaria.
Objetivo 3	Desarrollar en los estudiantes las competencias profesionales generales y específicas, indispensables para el ejercicio profesional.

OBJETIVO ACADÉMICO DEL
PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE:
Ingeniería de Industrias Alimentarias

Objetivo 1	Formar Ingenieros de Industrias Alimentarias altamente calificado, con una sólida formación científica, tecnológica especializada, ética y humanística.
Objetivo 2	Contribuir al desarrollo del conocimiento de manera crítica, creativa y competente en el ejercicio de la Ingeniería de Industrias Alimentarias, con capacidad para tomar decisiones y proponer alternativas de solución e innovación tecnológica en su especialidad.
Objetivo 3	Contribuir en la investigación que le permite generar, desarrollar, aplicar y difundir el conocimiento, desarrollando proyectos empresariales y creación de su propia empresa.
Objetivo 4	Contribuir mediante la asesoría y consultoría, en el desarrollo de nuevos productos, en empresas del sector público y privado de la industria alimentaria dentro de un marco de desarrollo Regional, Nacional e Internacional.



ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Edwin Guido Boza Condorena
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente